

INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE

TÍTULO: Servicio de recepción y conserjería del edificio 2000 en el Parque Científico Tecnológico de Huelva PCTH, ubicado en el Polígono La Raya, en Aljaraque, (Huelva).

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2025 000018642.

ÓRGANO EMISOR: Unidad de Infraestructuras / Dirección de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos

INDICE

- I. REQUISITOS DE APTITUD.**
- II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.**
 - 1. Clasificación.
 - 2. Solvencia económica y financiera.
 - 3. Solvencia técnica o profesional.
- III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**
- V. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANEXOS AL PCAP**

MARIA ELENA ORAMAS MARTIN		22/06/2025	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwwa3BCH872N6Sg56RbFe3UKVY3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		25/06/2025 17:13:03	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw633XVmMyRskWrSV4IYL96e487	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I. REQUISITOS DE APTITUD.

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1. **Clasificación.** No se exige.

CPV del contrato:

79992000-4 – Servicios de recepción.
98341130-5 – Servicios de conserjería.

Atendiendo al código CPV, el objeto del contrato se encuentra comprendido en el ámbito de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes: No.

2. **Solvencia económica y financiera.**

No se exige acreditación de la solvencia económica y financiera.

3. **Solvencia técnica o profesional.**

No se exige acreditación de la solvencia técnica o profesional.

III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: (hasta 100 puntos).

1. **Proposición económica de la prestación básica (hasta 90,00 puntos) sin incluir las previsiones económicas para horas de mano de obra:**

La máxima puntuación (90 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Siendo,

PL= Importe de la Prestación Básica del contrato en euros, siendo dicho importe de 51.400,38 €, IVA excluido.

Max= Máxima puntuación posible de la proposición económica en este caso es de (90 puntos)

OMB= Proposición económica Más Baja (en euros sin IVA).

Of= Oferta económica de la empresa que se está valorando para la "Prestación Básica" del contrato (en euros IVA excluido).

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** aplicación efectiva del principio de eficiencia y control del gasto.
- **De la fórmula:** fórmula de proporcionalidad inversa sin umbral de saciedad, recomendada por la doctrina administrativa por su sencillez y proporcionalidad.

MARIÁ ELENA ORAMAS MARTIN		22/06/2025	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwwa3BCH872N6Sg56RbFe3UKVY3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		25/06/2025 17:13:03	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw633XVmMyRskWrSV4IYL96e487	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Está por tanto formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el Apartado 5 del Art. 145 de la LCSP.

2. Proposición de precio unitario de horas de libre disposición (hasta 10,00 puntos):

La máxima puntuación (10,00 puntos) la obtendrá la proposición de Precio Unitario por Hora más baja de las admitidas; la mínima puntuación (0,00 puntos) la obtendrá la proposición de Precio Unitario por Hora que coincida con el mismo Precio en el desglose del presupuesto de licitación; y las proposiciones intermedias tendrá la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente. Tal y como se describe en el PPT, es obligatorio establecer el precio unitario hora para actuaciones de libre disposición de la Agencia Idea.

$$X = \frac{Mpu \times (PuL - Ofpu)}{PuL - OMBpu}$$

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

Siendo:

Ofpu= La proposición de Precio Unitario por Hora a puntuar (en euros antes de IVA)

PuL=Precio Unitario para estas horas de mano de obra en el desglose del presupuesto de licitación en euros; su importe es 10,59 €/h (antes de IVA)

Mpu= Máxima puntuación posible de la proposición de Precio Unitario por Hora (10 puntos)

OMBpu= Proposición de Precio Unitario por Hora Más Baja (en euros antes de IVA)

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** La bolsa de horas de libre disposición a utilizar por la Agencia en la ejecución del contrato está encaminada a mejorar la calidad de la prestación del servicio debido a que permite cubrir posibles eventualidades del mismo.
- **De la valoración:** se aplica una forma de valoración automática, sencilla y proporcional.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:

Se establece un umbral: No.

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes para la prestación básica:

1. Cuando concurra un solo licitador se considerará valor anormalmente bajo cuando sea inferior en más de un 25 por 100 al presupuesto base de licitación fijado en el Anexo I.
2. Cuando concurren dos licitadores, se considerarán valores anormalmente bajos cuando el valor de alguno de los precios ofertados sea inferior en más de 20 puntos porcentuales al valor de la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, aquellas ofertas que tengan un precio inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cálculo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, aquellas en las que el precio ofertado sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre

MARIÁ ELENA ORAMAS MARTIN		22/06/2025	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwwa3BCH872N6Sg56RbFe3UKVY3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		25/06/2025 17:13:03	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw633XVmMyRskWrSV4IYL96e487	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Únicamente se tiene en cuenta la proposición económica a la hora de calcular los parámetros para considerar una oferta anormalmente baja, ya que se establece un número máximo de horas de libre disposición.

En el caso de que una oferta sea considerada anormal, también deberá justificar las horas de libre disposición en atención al valor asignado.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Justificación: Los parámetros objetivos para presumir una oferta se considere anormalmente baja se aplican exclusivamente al precio que es el único criterio automático junto a la mejora para la que no cabe definir parámetros que presuman la anormalidad de la oferta.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el Art. 202 de la LCSP, será una condición de tipo social, y consistirá en lo siguiente:

Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato y de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación:

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual, el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa. Es condición especial el respeto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): si

- De conformidad con el Art. 202 de la LCSP, será:

Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato y de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Es condición especial el respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

MARIÁ ELENA ORAMAS MARTIN		22/06/2025	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwwa3BCH872N6Sg56RbFe3UKVY3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		25/06/2025 17:13:03	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw633XVmMyRskWrSV4IYL96e487	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí

-Este incumplimiento será objeto de penalización: El 10% del precio final del contrato y podrá reiterarse cada mes, mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 % de dicho precio.

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: Sí

-No presentación del programa de trabajo dentro de los quince días siguientes formalización del contrato.

Este incumplimiento será objeto de penalización: El 1% de la facturación correspondiente al mes en que se ha producido la infracción.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No aplica a este contrato, ya que su ejecución no implica la cesión de datos personales al contratista por parte del órgano de contratación, tal y como consta determinado en el PCAP y en el PPT.

V. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANEXOS AL PCAP

Se incorporan al PCAP el anexo V-A, Modelo de proposición económica y el Anexo V-B, Modelo de proposición de Precio Unitario horas para actuaciones de libre disposición por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Elena Oramas Martín
Jefa de Unidad de Infraestructuras
Dirección de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos

MARÍA ELENA ORAMAS MARTIN		22/06/2025	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwwa3BCH872N6Sg56RbFe3UKVY3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		25/06/2025 17:13:03	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw633XVmMyRskWrSV4iYL96e487	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	